

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 296

Panamá, 14 de marzo de 2018

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La Magíster Rita Isabel Jaén Chong, actuando en nombre y representación de **Miguel Antonio Bernal Villalaz**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 12-15 SGP, de 11 de marzo de 2015, aprobada por el **Consejo Académico de la Universidad de Panamá**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de conclusión.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar en tiempo oportuno el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

De conformidad con el consecuente rol de defensa del Estado inherente a este Despacho, establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo que respecta a las demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción, emitimos la Vista 304 de 23 de marzo de 2016, para dar contestación a la acción interpuesta por el profesor **Miguel Antonio Bernal**.

“Artículo 5. La Procuraduría de la Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Intervenir en forma alternada con el Procurador o la Procuradora General de la Nación, en los procesos de control constitucional siguientes:

a. En las objeciones de inexecutable que presente el Órgano Ejecutivo contra proyectos de leyes, por considerarlos inexecutable;

b. En las demandas de inconstitucionalidad en contra de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos impugnados como inconstitucionales, por cualquier ciudadano, por razones de fondo o de forma;

c. En las consultas que, de oficio o por advertencia de parte interesada, formulen ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia los funcionarios encargados de impartir justicia cuando, en un caso concreto, estimen que la disposición o disposiciones aplicables pueden ser inconstitucionales por razones de fondo o de forma.

2. Representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contencioso-administrativos, que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, los municipios y las otras entidades administrativas autónomas pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en dichos negocios, pero tales apoderados quedarán sujetos a la asesoría y directrices que les imparta la Procuradora o el Procurador de la Administración.” (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, este Despacho debe advertir, que con posterioridad a nuestra contestación, el nuevo rector de la Universidad de Panamá, el Doctor Eduardo Flores Castro, ha remitido a la Sala Tercera otro informe el 31 de enero de 2017, confeccionado por el Doctor Vasco Torres, en su calidad de Director General de esa Casa de Estudio, mediante el cual manifiesta que se incurrió en violación del debido proceso durante el procedimiento administrativo de sanción del demandante,

En efecto, en dicho informe se indicó lo siguiente:

“En base a las constancias procesales y consideraciones antes expuestas, no queda la menor duda que al profesor MIGUEL ANTONIO BERNAL, se aplicó la sanción de suspensión sin derecho a sueldo por cinco (5) años, SIN GARANTIZARLE EL DEBIDO PROCESO LEGAL, al ser procesado al margen del procedimiento aplicable, al privársele del derecho de ser oído, de proponer pruebas a su favor ...”

En relación a lo anterior corresponderá a la Sala Tercera, valorar los hechos antes descritos.

En tal sentido manifestamos que en virtud del numeral 2 del artículo 5 de 2000, en estas causas, con independencia de cualquier juicio de valor, nos corresponde ejercer la defensa del acto acusado, razón por la cual nos reiteramos en el contenido de la Vista 304 de 23 de marzo de 2016.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 378-15